

Concordia, 10 de noviembre de 2022.

Sr. Secretario Privado
Universidad Nacional de Entre Ríos
Ing. Daniel Capodoglio
S / D

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el propósito de remitirle los aportes de la Facultad de Ciencias de la Alimentación al Anteproyecto del Estatuto. Hago propicia la oportunidad para saludar y valorar el laborioso y destacado trabajo de la Comisión ad hoc del Consejo Superior que intervine en este proceso de Reforma del Estatuto.

Se proponen los siguientes consejeros directivos para participar de la reunión ampliada de Consejo Superior.

Docentes

Gladys Subovich, gladys.subovich@uner.edu.ar

Horacio Martínez, horaciojose.martinez@uner.edu.ar

Estudiante

María Jazmin Severgnini Poggio, jazsever@gmail.com

Graduado

Juan Ruíz Díaz, juruizdiaz@hotmail.com

No docente

María Belén Lugren, belen.luggren@uner.edu.ar

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.



VICEDECANA
Facultad de Ciencias de la Alimentación

APORTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACIÓN AL ANTEPROYECTO DE ESTATUTO

En formato de letra negrita se señalan los aportes realizados al anteproyecto.

Preámbulo

Anteproyecto

La Universidad Nacional de Entre Ríos, como integrante del sistema público de educación superior, goza de plena autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera tal como garantiza la Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 19 y la normativa vigente.

Sus funciones principales son la docencia; la investigación, desarrollo e innovación; y la extensión universitaria; las que realiza desde una perspectiva de derechos humanos, de género, de manera plural, diversa, accesible e inclusiva, con calidad institucional y académica, democráticamente, con ética y transparencia, comprometida con el contexto local, regional e internacional, atendiendo al buen vivir de los pueblos en armonía con el ambiente.

Garantiza la gratuidad y equidad de sus estudios preuniversitarios y de grado, considerando al Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho humano y un bien público y social. La Universidad Nacional de Entre Ríos se compromete a ampliar el derecho a la educación.

Los aspectos precedentemente enunciados son materia de regulación y precisión en cuanto a sus alcances mediante la implementación de acciones positivas que tiendan a alcanzar la real igualdad de trato y oportunidades y la plena libertad de pensamiento, opinión y expresión en sus distintas dimensiones.

Propuesta FCAL

La Universidad Nacional de Entre Ríos, como integrante del sistema público de educación superior, goza de plena autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera tal como garantiza la Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 19 y la normativa vigente.

Sus funciones principales son la docencia; la investigación, desarrollo e innovación; y la extensión universitaria; las que realiza desde una perspectiva de derechos humanos, de género, de manera plural, diversa, accesible e inclusiva, con calidad institucional y académica, democráticamente, con ética y transparencia, comprometida con el contexto local, regional, **nacional** e internacional, atendiendo al buen vivir de los pueblos en armonía con el ambiente.

Garantiza la gratuidad y equidad de sus estudios preuniversitarios, **de pregrado** y de grado, considerando al Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho humano y un bien público y social. La Universidad Nacional de Entre Ríos se compromete a ampliar el derecho a la educación, **garantizando el ingreso sin medidas de carácter selectivo ni restrictivo a los estudios preuniversitarios, de pregrado y de grado.**

Los aspectos precedentemente enunciados son materia de regulación y precisión en cuanto a sus alcances mediante la implementación de acciones positivas que tiendan a alcanzar la real igualdad de trato y oportunidades y la plena libertad de pensamiento, opinión y expresión en sus distintas dimensiones.

Artículo 2

Anteproyecto

A la Universidad le corresponde, siendo éstos sus propósitos principales:

b) Impartir la enseñanza superior con carácter científico para la formación de ciudadanos y ciudadanas, investigadores e investigadoras, extensionistas, profesionales y técnicos y técnicas con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social, debiendo estimular el intercambio de docentes, egresados o egresadas y estudiantes, con centros científicos y culturales nacionales y extranjeros. Coordinar con las demás Universidades nacionales, internacionales y extranjeras el desarrollo de los estudios superiores y de investigación.

d) Desarrollar la generación de conocimientos, el desarrollo tecnológico y la innovación sobre la realidad económica, demográfica, cultural, social y política del país, adaptando y vinculando aquellos a la solución de los problemas regionales y nacionales.

Propuesta FCAL

A la Universidad le corresponde, siendo éstos sus propósitos principales:

b) Impartir la enseñanza superior con carácter científico para la formación de ciudadanos y ciudadanas, investigadores e investigadoras, extensionistas, profesionales y técnicos y técnicas con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social, debiendo estimular el intercambio de docentes, egresados o egresadas, estudiantes **y no docentes**, con **otras instituciones educativas**, centros científicos y culturales nacionales y extranjeros. Coordinar con las demás Universidades nacionales, internacionales y extranjeras el desarrollo de los estudios superiores y de investigación.

d) Desarrollar la generación de conocimientos, el desarrollo tecnológico y la innovación sobre la realidad económica, demográfica, cultural, social y política del país, adaptando y vinculando aquellos a la solución de los problemas regionales, nacionales **e internacionales**.

Artículo 10

Anteproyecto

El Consejo Superior está integrado por:

- a. quien ejerce el Rectorado de la Universidad;
- b. quienes ejercen el Decanato de cada una de las Facultades de la Universidad;
- c. DOS (2) representantes por el cuerpo de docentes ordinarios de cada una de las Facultades de la Universidad, debiendo contar cada dupla, al menos, con una o un Profesor Ordinario en las categorías de Titular, Asociado o Adjunto; d. UN (1) representante por el cuerpo de estudiantes por cada Facultad de la Universidad;
- e. UN (1) representante por el cuerpo de graduados por cada una de las circunscripciones en que se divide la Universidad tal como se prevé en este Estatuto y la reglamentación que, al efecto, se establezca; y
- f. UN (1) representante por el cuerpo no docente por cada una de las circunscripciones en que se divide la Universidad tal como se prevé en este Estatuto y el régimen que sobre esta materia se apruebe.

Quien ejerce el Rectorado de la Universidad preside el Consejo Superior. Sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside, ya que solo decide en caso de empate.

Propuesta FCAL

El Consejo Superior está integrado por:

- a. quien ejerce el Rectorado de la Universidad;
- b. quienes ejercen el Decanato de cada una de las Facultades de la Universidad;
- c. DOS (2) representantes por el cuerpo de docentes ordinarios de cada una de las Facultades de la Universidad, debiendo contar cada dupla, al menos, con una o un Profesor Ordinario en las categorías de Titular, Asociado o Adjunto; d. UN (1) representante por el cuerpo de estudiantes por cada Facultad de la Universidad;
- e. **DOS (2)** representantes por el cuerpo de graduados; y
- f. **SEIS (6)** representantes por el cuerpo no docente.

Quien ejerce el Rectorado de la Universidad preside el Consejo Superior. Sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside, ya que solo decide en caso de empate.

Se propone la elección de graduados y no docentes a través del colegio electoral.

Artículo 15

Anteproyecto

Para ser electo Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora se requiere ciudadanía argentina y ser o haber sido Profesor o Profesora con carácter ordinario, por concurso, Titular, Asociado o Adjunto de una Universidad Nacional.

Propuesta FCAL

Para ser electo Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora se requiere ciudadanía argentina y **ser** Profesor o Profesora con carácter ordinario, por concurso, Titular, Asociado o Adjunto **de la Universidad Nacional de Entre Ríos.**

Artículo 74

Anteproyecto

w. Asignar funciones a quien desempeñe el Vicerrectorado.

Propuesta FCAL

Que el inciso w del artículo 74 sea uno de los primeros incisos.

Artículo 17

Anteproyecto

Mediando enfermedad o ausencia por más de DIEZ (10) días por parte de quien ejerce el Rectorado, debe delegar el ejercicio de sus funciones en quien se desempeña en el Vicerrectorado, quien le sustituye, además, en caso de renuncia, inhabilidad o ausencia definitiva.

En los mismos casos previstos anteriormente, y en ausencia del Vicerrectorado, desempeña las funciones propias del Rectorado el Decano o Decana que el Consejo Superior designe y, en caso de imposibilidad, un profesor o profesora con carácter ordinario Titular, Asociado o Adjunto de esta Universidad.

En casos de vacancia del Rectorado y Vicerrectorado, debe convocarse a la Asamblea Universitaria para que se proceda a la elección de quien desempeñe las funciones de aquél, salvo que restare UN (1) año o menos de mandato.

Propuesta FCAL

Mediando enfermedad o ausencia por más de DIEZ (10) días por parte de quien ejerce el Rectorado, debe delegar el ejercicio de sus funciones en quien se desempeña en el Vicerrectorado, quien le sustituye, además, en caso de renuncia, inhabilidad o ausencia definitiva.

En los mismos casos previstos anteriormente, y en ausencia del Vicerrectorado, desempeña las funciones propias del Rectorado el Decano o Decana que el Consejo Superior designe y, en caso de imposibilidad, **un consejero o consejera superior del cuerpo docente de esta Universidad con carácter ordinario profesor o profesora Titular, Asociado o Adjunto.**

En casos de vacancia del Rectorado y Vicerrectorado, debe convocarse a la Asamblea Universitaria para que se proceda a la elección de quien desempeñe las funciones de aquél, salvo que restare UN (1) año o menos de mandato.

Artículo 19

Anteproyecto

La Universidad cuenta con las siguientes Facultades:

1. Facultad de Bromatología
2. Facultad de Ciencias Agropecuarias
3. Facultad de Ciencias de la Administración

4. Facultad de Ciencias de la Alimentación
5. Facultad de Ciencias de la Educación
6. Facultad de Ciencias de la Salud
7. Facultad de Ciencias Económicas
8. Facultad de Ingeniería
9. Facultad de Trabajo Social

Las Facultades de la Universidad desarrollan su labor en sus respectivas especialidades.

En caso de crearse nuevas Facultades, automáticamente, sus representantes se incorporan a los órganos de gobierno universitario tal como prevé éste Estatuto y la reglamentación correspondiente a medida que ello sea posible.

Hasta tanto se conformen los órganos de gobierno de la Facultad tal como aquí se estatuye, la Asamblea Universitaria -al crear la misma- o el Consejo Superior -en caso de que aquélla no lo haya efectuado- designa quien ejerce el Decanato, otorgándosele a dicho funcionario o funcionaria las atribuciones propias del cargo y, además, las correspondientes al Consejo Directivo a efectos de posibilitar el funcionamiento integral de dicha unidad académica y solo mientras sea imposible constituir dicho cuerpo colegiado.

Propuesta FCAL

La Universidad cuenta con las siguientes Facultades:

1. Facultad de Bromatología
2. Facultad de Ciencias Agropecuarias
3. Facultad de Ciencias de la Administración
4. Facultad de Ciencias de la Alimentación
5. Facultad de Ciencias de la Educación
6. Facultad de Ciencias de la Salud
7. Facultad de Ciencias Económicas
8. Facultad de Ingeniería
9. Facultad de Trabajo Social

Las Facultades de la Universidad desarrollan su labor en sus respectivas especialidades, **con independencia técnica y docente, mediante escuelas, departamentos, institutos, cursos y otros organismos existentes o a crearse.**

En caso de crearse nuevas Facultades, automáticamente, sus representantes se incorporan a los órganos de gobierno universitario tal como prevé éste Estatuto y la reglamentación correspondiente a medida que ello sea posible.

Hasta tanto se conformen los órganos de gobierno de la Facultad tal como aquí se estatuye, la Asamblea Universitaria -al crear la misma- o el Consejo Superior -en caso de que aquélla no lo haya efectuado- designa quien ejerce el Decanato, otorgándosele a dicho funcionario o funcionaria las atribuciones propias del cargo y, además, las correspondientes al Consejo Directivo a efectos de posibilitar el funcionamiento integral de dicha unidad académica y solo mientras sea imposible constituir dicho cuerpo colegiado.

Artículo 21

Anteproyecto

El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por:

- a. quien ejerce el Decanato de la Facultad;
- b. DIEZ (10) representantes docentes ordinarios -debiendo ser: CUATRO (4) Profesores o Profesoras de las categorías Titulares o Asociados, TRES (3) de la categoría de Adjuntos y TRES (3) de la correspondiente a Jefes y Jefas de Trabajos Prácticos o Ayudantes-;
- c. CUATRO (4) representantes del cuerpo de estudiantes;
- d. CUATRO (4) representantes de graduados y graduadas; y
- e. DOS (2) representantes por el cuerpo no docente.

Quien ejerce el Decanato preside el cuerpo y todos sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside, que sólo tiene voto en caso de empate.

Propuesta FCAL

El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por:

- a. quien ejerce el Decanato de la Facultad;
- b. DIEZ (10) representantes docentes ordinarios -debiendo ser: CUATRO (4) Profesores o Profesoras de las categorías Titulares o Asociados, TRES (3) de la categoría de Adjuntos y TRES (3) de la correspondiente a Jefes y Jefas de Trabajos Prácticos o Ayudantes-;
- c. CUATRO (4) representantes del cuerpo de estudiantes;
- d. **DOS (2)** representantes de graduados y graduadas; y
- e. **CUATRO (4)** representantes por el cuerpo no docente.

Quien ejerce el Decanato preside el cuerpo y todos sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside, que sólo tiene voto en caso de empate.

Artículo 24

Anteproyecto

Para ser electo Decano o Decana y Vicedeano o Vicedecana se requiere ciudadanía argentina y ser o haber sido Profesor o Profesora con carácter ordinario, por concurso, Titular, Asociado Adjunto, de una Universidad Nacional.

Propuesta FCAL

Para ser electo Decano o Decana y Vicedecano o Vicedecana se requiere ciudadanía argentina **y ser** Profesor o Profesora con carácter ordinario, por concurso, Titular, Asociado Adjunto **de la facultad**.

Anteproyecto

El o la Decano o Decana y **Vicedeano** o Vicedecana duran CUATRO (4) años

Corregir término: "Vicedecano".

Artículo 27

Anteproyecto

El Vicedecanato cumple con la función de sustitución del Decanato prevista por este Estatuto y aquéllas otras **que que** quien se desempeñe en éste último cargo, obligatoriamente, debe asignarle.

Corregir: Eliminar una palabra "que".

Artículo 35

Anteproyecto

ARTÍCULO 35.- El Cuerpo de estudiantes se integra con quienes hayan cumplimentado su inscripción en los registros de la Universidad correspondientes a cada Facultad, en las categorías que se establezcan y en ejercicio de la ciudadanía universitaria. No ejercen la ciudadanía universitaria el alumnado de nivel preuniversitario ni quienes cursen carreras de posgrado.

Para ser elector o electora de este Cuerpo se requiere ser estudiante regular de una carrera universitaria de grado o pregrado.

Propuesta FCAL

El Cuerpo de estudiantes se integra con quienes hayan cumplimentado su inscripción en los registros de la Universidad correspondientes a cada Facultad, en las categorías que se establezcan y en ejercicio de la ciudadanía universitaria. No ejercen la ciudadanía universitaria el alumnado de nivel preuniversitario ni quienes cursen carreras de posgrado.

Para ser elector estudiantil, se requiere haber aprobado, por lo menos, una asignatura de una carrera universitaria de grado o pregrado dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha del comicio.

Artículo 41 (Del Personal no docente)

Anteproyecto

Para ser elector o representante ante los cuerpos colegiados se debe pertenecer a la planta permanente y en ejercicio de la ciudadanía universitaria.

Propuesta FCAL

Para ser electo consejero ante los cuerpos colegiados se debe contar con una antigüedad no menor a DOS (2) años, previa e ininterrumpida, al acto electoral.

Artículo 79

Anteproyecto

La elección de la fórmula de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora se hace en sesión especial de la Asamblea Universitaria, mediante voto secreto de miembros presentes, salvo que se hubiere presentado una única fórmula en el período previo que la reglamentación determine, en cuyo caso se proclama automáticamente.

Propuesta FCAL

Se considera conveniente conservar la votación en caso de única lista para respetar el espíritu democrático.

Artículo 81

Anteproyecto

La fórmula de Decano o Decana y Vicedecano o Vicedecana es elegida por el Consejo Directivo, por voto secreto de miembros presentes, en sesión especial presidida por quien representa al cuerpo docente en las categorías de profesor o profesora titular, asociado o adjunto, de mayor edad, salvo que se hubiere presentado una única fórmula en el período previo que la reglamentación determine, en cuyo caso se la proclama automáticamente.

Propuesta FCAL

Se considera conveniente conservar la votación en caso de única lista para respetar el espíritu democrático.

Artículo 95

Anteproyecto

La Universidad cuenta con el fondo de propio producido que se genera por los recursos que obtengan Rectorado y las Facultades u otras dependencias que se autoriza y moviliza vía presupuestaria con cargo de rendición de cuentas y de aplicaciones.

El Consejo Superior reglamenta este fondo, pudiendo definir, en situaciones especiales o de emergencia, su asignación, uso y aplicaciones fuera del ámbito en el que fuera generado.

Propuesta FCAL

Las facultades, escuelas o institutos de esta universidad que puedan obtener recursos de propio producido, pueden utilizar los mismos dentro de su ámbito, movilizándolo por vía del presupuesto.

Artículo 96

Anteproyecto

Las economías de inversión que se originan en el rubro Fondo de Propio Producido ingresan al Fondo Universitario con idéntico criterio al sustentado para el Fondo para la Investigación, Desarrollo e Innovación u otros fondos específicos, para ser destinadas a reforzar anualmente la dotación presupuestaria de la Universidad.

Propuesta FCAL

Las economías de inversión que se originan en el rubro Fondo de Propio Producido ingresan al Fondo Universitario con idéntico criterio al sustentado para el Fondo para la Investigación, Desarrollo e Innovación u otros fondos específicos, para ser destinadas a reforzar anualmente la dotación presupuestaria de **la facultad o instituto que las produjo.**

Artículo 100

Anteproyecto

Son incompatibles entre sí los cargos correspondiente al Rectorado, Vicerrectorado, Decanatos, Vicedecanatos, Consejeros y Consejeras Superiores, Directivos -en éstos dos últimos casos, representantes de los cuatro claustros-, Secretarías y Subsecretarías de Universidad y Facultades, Dirección y Subdirección de instituciones de educación formal e integrantes de la Auditoría Interna, excepción hecha de quienes ocupen cargos de Vicerrectorado y Vicedecanatos que pueden asumir las funciones inherentes a las Secretarías o Subsecretarías o cargos de dirección u otras de asesoramiento en las instituciones de educación formal en el ámbito de su desempeño.

Son incompatibles también los cargos de gestión y no docentes en una misma Facultad o en el ámbito del Rectorado.

Es incompatible pertenecer a más de un cuerpo universitario y/o estar inscripto en padrones de distintos cuerpos en ejercicio de derechos políticos.

Propuesta FCAL

Son incompatibles entre sí los cargos correspondiente al Rectorado, Vicerrectorado, Decanatos, Vicedecanatos, Consejeros y Consejeras Superiores, Directivos -en éstos dos últimos casos, representantes de los cuatro claustros-, Secretarías y Subsecretarías de Universidad y Facultades, Dirección y Subdirección de instituciones de educación formal e integrantes de la Auditoría Interna, excepción hecha de quienes ocupen cargos de Vicerrectorado y Vicedecanatos que pueden asumir las funciones inherentes a las Secretarías o Subsecretarías o cargos de dirección u otras de asesoramiento en las instituciones de educación formal en el ámbito de su desempeño.

Eliminar: ~~Son incompatibles también los cargos de gestión y no docentes en una misma Facultad o en el ámbito del Rectorado.~~

Es incompatible pertenecer a más de un cuerpo universitario y/o estar inscripto en padrones de distintos cuerpos en ejercicio de derechos políticos.

Artículos 16 inciso v, 25 inciso v, 98

Anteproyecto

Art. 16, Inciso v. Quien ejerza el Rectorado tendría la potestad de "Designar y remover al personal de esta Universidad cuyo nombramiento no sea facultativo de otros órganos según éste Estatuto y la normativa que se dicte".

Art. 25, Inciso v. Quien ejerza el Decanato tiene a su cargo las siguientes funciones "Nombrar y separar, de acuerdo a las normas pertinentes, a empleados y empleadas cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo."

Art. 98. "De acuerdo a la normativa vigente -especialmente el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable- el Consejo Superior determina los órganos de gobierno con competencia para entender en lo relativo al personal no docente."

Propuesta FCAL

Corresponde al Rectorado designar y remover a los funcionarios y al personal no docente del Rectorado.

Corresponde al Decanato designar y remover a los funcionarios y al no docente de la facultad."